



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



CEDRSSA

Centro de Estudios para el Desarrollo
Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

INVESTIGACIÓN INTERNA

REGULACIONES PARA LA
IMPORTACIÓN Y EL ETIQUETADO DE
ORGANISMOS GENÉTICAMENTE
MODIFICADOS.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO,

CIUDAD DE MÉXICO

MAYO 2019





Contenido

Introducción.....	1
Definición de OGM	1
Etiquetado de alimentos	2
Los OGM en México.....	5
Importación de OGM	6
Permisos por tipo de liberación de OGM.....	8
Marco regulatorio	10
Regulaciones para el etiquetado de los OGM.....	12
Consideraciones finales	12
Bibliografía	13

Introducción

Organismo Genéticamente Modificado (OGM) es cualquier organismo vivo cuyo material genético ha sido modificado o combinado de una manera inusual, a través del uso de biotecnología y debido a ello se pueden insertar genes de una especie en otra.

Es decir, son organismos que se crean con una técnica que permite insertar genes de bacterias, plantas o animales a cultivos para su transformación, recurriendo a una tecnología que combina el material genético de un organismo a otro, llamada también manipulación o modificación genética provocando, mediante la biotecnología, cambios muy precisos en los caracteres de un organismo y brindado propiedades de las cuales carecía.

En esta investigación se desarrollan las principales regulaciones para la importación de alimentos y de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) con las que la legislación mexicana actual cuenta, a saber, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Definición de OGM

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados a la letra dice: "Organismo genéticamente modificado: Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en esta Ley, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma." (LBOGM)*

Uno de los principales organismos encargados de regular el uso y consumo de OGM es la OMS† Organización Mundial de la Salud, esto de acuerdo a las normas de Bioseguridad. En México la bioseguridad se empezó a considerar desde 1987, pero sólo para regular las actividades de investigación en salud y dar cabida a solicitudes de corporaciones agrobiotecnológicas para experimentar con cultivos transgénicos.

Siguiendo las normas de Bioseguridad, una de las principales regulaciones para identificar alimentos que contengan OGM es el etiquetado en el producto.

Etiquetado de Alimentos

Varios gobiernos han adoptado políticas y procedimientos de etiquetado para los OGM que varían considerablemente. Los protocolos de etiquetado desde la

* LBOGM, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, fracción XXI, art.3

† OMS, Organización Mundial de la Salud

explotación agrícola hasta el consumidor pueden representar obstáculos insuperables para los países de capacidad limitada que desean obtener ingresos en los mercados internacionales. Debido a la necesidad de los países que importan y exportan este tipo de alimentos es indispensable demostrar su identidad, a lo cual se une la necesidad de comprobar la cantidad de OGM presentes en su composición. En datos de la FAO Las etiquetas de los alimentos deben proporcionar información a los consumidores sobre:

- las cualidades de un producto;
- la utilización adecuada del producto;
- los beneficios del producto;
- los posibles riesgos del producto;
- la forma en que se produce y se comercializa un producto

“Las etiquetas pueden influir en la calidad de los productos alimenticios y facilitar la equidad en los mercados. Tanto si una etiqueta alimentaria es obligatoria como voluntaria, deben seguirse ciertos principios básicos” (FAO)[‡]

En efecto, las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la información específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera.

Si se trata de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente.

El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios en su Artículo 25, contiene la normatividad en cuanto a las características que debe de aparecer en el etiquetado de productos alimenticios, como se muestra enseguida:

[‡] FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
<http://www.fao.org/ag/humannutrition/foodlabel/es/>

Etiquetado

ARTÍCULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente:

- I.** La denominación genérica o específica del producto;
- II.** La declaración de ingredientes;
- III.** La identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero, según el caso;
- IV.** Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo;
- V.** El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto;
- VI.** El aporte nutrimental;
- VII.** La fecha de caducidad;
- VIII.** La identificación del lote;
- IX.** La condición de procesamiento a que ha sido sometido el producto, cuando éste se asocie a riesgos potenciales;
- X.** Las leyendas precautorias, y
- XI.** Las leyendas de advertencia.

Fuente: Elaboración CEDRSSA con datos del Reglamento de control sanitario de productos y servicios.

El artículo 1º del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación, control y fomento sanitario del proceso, importación y exportación, así como de las actividades, servicios y establecimientos, relacionados con los productos siguientes:

- I. Leche, sus productos y derivados;
- II. Huevo y sus productos;
- III. Carne y sus productos;
- IV. Los de la pesca y derivados;
- V. Frutas, hortalizas y sus derivados;
- VI. Bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas;
- VII. Cereales, leguminosas, sus productos y botanas;
- VIII. Aceites y grasas comestibles;
- IX. Cacao, café, té y sus derivados;
- X. Alimentos preparados;
- XI. Alimentos preparados listos para su consumo;
- XII. Alimentos para lactantes y niños de corta edad;
- XIII. Condimentos y aderezos;
- XIV. Edulcorantes, sus derivados y productos de confitería;
- XV. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición;
- XVI. Los biotecnológicos;
- XVII. Suplementos alimenticios;
- XVIII. Bebidas alcohólicas;
- XIX. Tabaco;
- XX. Los de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos;
- XXI. Aditivos, y
- XXII. Los demás que, por su naturaleza y características, sean considerados como alimentos, bebidas, productos de perfumería, belleza o aseo o tabaco, así como las sustancias asociadas con su proceso.

Fuente: Elaboración CEDRSSA con datos del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Los OGM en México

Desde 1996 México ha explotado el área de la biotecnología, principalmente a través de productos como son el maíz y la soya; nuestro país se encuentra entre los 6 principales productores de organismos genéticamente modificados, los cuales están en fase de expansión y diversificación. Entre 2005 a 2017 se han liberado 620 permisos de los cuales se encuentran: alfalfa, canola, algodón, maíz, papa, arroz, soya, azúcar, jitomate y se continúan explorando nuevas aplicaciones en cultivos, modernización agrícola, protección del medio ambiente, biocombustibles y otras áreas.

Organismo	Alfalfa	Algodón	Frijol	Limón mexicano	Maíz	Naranja dulce Valencia	Soya	Trigo
Número de permisos	4	320	1	3	202	3	44	43
Total permisos del 2005 al 2017: 620								

Fuente: Elaboración CEDRSSA con datos de ISAAA

La industria de la biotecnología en México cuenta con un gran potencial de crecimiento debido a que el país reúne una serie de elementos que constituyen factores clave para el desarrollo de ésta, dentro de los que destacan una gran biodiversidad de ecosistemas y especies, capital humano altamente capacitado y costos de manufactura competitivos a nivel internacional.

Además, se cuenta con una gran variedad de recursos naturales, los cuales son esenciales, para el desarrollo y el crecimiento del país; de igual forma para encontrar soluciones, creando capacidades, para enfrentar los retos que se presentan a la humanidad. Entre los principales estados que cuentan con producción de organismos genéticamente modificados están: Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Sonora y Tamaulipas.

Se cuenta además con una brecha para regular el etiquetado de los OGM. Siendo necesario definir los criterios más conciliadores posibles para establecer etiquetado voluntario y etiquetado obligatorio, lo que implica establecer una estrategia integral en donde se consideren todos los aspectos, incluyendo los culturales, sociales y económicos.

De mayor interés sería el etiquetado obligatorio para los OGM que no son “substancialmente equivalentes” a sus contrapartes convencionales (*Gutiérrez, Ruiz, Xoconostle., 2015). Para los OGM que son substancialmente equivalentes a sus contrapartes tradicionales la decisión es más complicada. Aunque el criterio válido y vigente es el derecho del consumidor para conocer las características que está comprando, en términos de calidad, salud y precio.

Estados que cuentan con OGM



Fuente: Elaboración CEDRSSA con datos de ISAAA

Importación de OGM

Para llevar a cabo la importación de un OGM, en nuestro país necesario atender la legislación actual, así como entregar la documentación y solicitudes correspondientes; la fracción II del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados dice:[§] "II. En caso de solicitudes de autorización de un OGM para poder realizar su importación para las finalidades a que se refiere el artículo 91 de la ley, la información y documentación que acredite que el OGM esté autorizado conforme la legislación del país de origen o, en su defecto, manifestación del interesado de la inexistencia de dicha situación y exposición de los elementos de consideración que sustenten el que SALUD pueda resolver la solicitud de autorización,"

En cuanto a la identificación y al etiquetado, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados^{**} señala lo siguiente en su artículo 101: "Los OGM o

[§] Reglamento de la Ley De Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Artículo 91 Fracción II.

*Gutiérrez, Ruiz Xoconostle, 2015.

** Ley de Bioseguridad de Organismos Geneticamente Modificados, artículo 101.

productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la Ssa por su inocuidad en los términos de esta ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la Ssa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía. La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica. El etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetativo destinado a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la Sagarpa con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGM, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas. La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la Ssa, la Sagarpa y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización”.

La Cofepris indica que “todo organismo genéticamente modificado, destinado al uso, consumo humano o bitemología debe de contar con una autorización previa, para su comercialización o importación, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) de la Secretaría de Salud (Ssa), para lo cual el interesado, deberá tramitar ante la Cofepris, una solicitud para la autorización correspondiente mediante el trámite Cofepris 09-013, que incluya por escrito la información y requisitos a que se refiere los artículos 23 al 32 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de OGM”. (Cofepris)^{††}

A pesar de su origen, o de la posibilidad de que contenga o no OGM se debe de promover que se presenten las características básicas de los productos, en el etiquetado (desde la cosecha, materia prima, producción y distribución) Un sistema de etiquetado promoverá una economía circular y generará entre los consumidores menor desperdicio de productos y organismos genéticamente modificados. Asimismo, estimulará a las empresas y productores a desarrollar organismos durables y amigables con el medio ambiente, al igual que con la salud humana.

*Fuente ISSAAA Global Status of Commercialized Biotech/GM Crops in 2017.

†† Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 31 de diciembre de 2017.

Permisos por tipo de liberación de OGM

Este tipo de permisos son solicitudes que se emiten para liberar OGM al ambiente; el trámite permite obtener un documento oficial para realizar la importación y liberación al ambiente de OGM experimentalmente, en un programa piloto o de forma comercial, dentro del territorio nacional y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, se clasifican en tres tipos:

1.- Permiso para liberación experimental al ambiente

Es una solicitud para liberar experimentalmente al ambiente OGM, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Bioseguridad^{††} de los Organismos Genéticamente Modificados “La solicitud del permiso para realizar la liberación experimental al ambiente de OGM, incluyendo su importación para esa actividad, deberá acompañarse de la siguiente información: I. Caracterización del OGM, en la que se habrá de considerar lo que establezcan para cada caso las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley; II. La identificación de la zona donde se pretende liberar experimentalmente el OGM, incluyendo la especificación de la superficie total en la que se realizará la liberación; III. Un estudio de los posibles riesgos que la liberación de los OGM pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los casos que sean de la competencia de la Sagarpa, el estudio deberá contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudiera causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola; IV. Las medidas y procedimientos de monitoreo de la actividad y de bioseguridad, que se llevarán a cabo al momento de realizarla y las posteriores a la liberación; V. En su caso, los antecedentes de liberación de los OGM de que se trate en otros países; VI. En su caso, se presentarán consideraciones sobre los riesgos de las alternativas tecnológicas con las que se cuente para contender con el problema para el cual se construyó el organismo genéticamente modificado que se pretende liberar, y VII. La información que para cada caso determinen las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley. Será requisito para obtener el permiso de liberación experimental al ambiente, que el solicitante cuente con la autorización del OGM que expida la Ssa de conformidad con esta Ley, cuando dicho organismo tenga finalidades de salud pública o se destine a la biorremediación. El interesado podrá iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la Secretaría competente, pero no le será otorgado hasta que acredite en el expediente respectivo haber obtenido la autorización de la Ssa.”

*Fuente: LBOGM, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

2.- Permiso para liberación al ambiente en programa piloto

Es la solicitud para liberar al ambiente OGM en un programa piloto artículo 50, fracción I. “El permiso para la liberación experimental del OGM de que se trate; II. Referencia y consideraciones sobre el reporte de los resultados de la o las liberaciones experimentales realizadas en relación con los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola en los casos que sean competencia de la Sagarpa conforme a esta ley; III. Información relativa a: A) La cantidad total del OGM a liberar; B) Las condiciones de manejo que se darán al OGM, y C) Identificación de las zonas donde se pretende liberar el OGM, incluyendo la especificación de la superficie o superficies totales en las que se realizará la liberación. IV. Las medidas de monitoreo y de bioseguridad a realizar durante la liberación y posteriores a dicha actividad, y V. La información que para cada caso determinen las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley. Lo anterior, con la finalidad de que las secretarías correspondientes cuenten con la información para que realicen el análisis y la evaluación de los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, según les corresponda conforme a esta Ley. Será requisito para obtener el permiso de liberación al ambiente en programa piloto, que el solicitante cuente con la autorización del OGM que expida la Ssa de conformidad con esta ley, cuando dicho organismo sea para uso o consumo humano. El interesado podrá iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la secretaría competente, pero no le será otorgado hasta que acredite en el expediente respectivo haber obtenido la autorización de la Ssa.”

3.- Permiso para liberación comercial al ambiente

El artículo 55 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados señala que “La solicitud del permiso para realizar la liberación comercial al ambiente de OGM, incluyendo su importación para esa actividad, deberá acompañarse de la siguiente información: I. Los permisos para la liberación experimental y en programa piloto del OGM de que se trate; II. Referencia y consideraciones sobre los reportes de resultados de la liberación experimental y de la liberación en programa piloto que se hayan realizado, en términos de los permisos a que se refiere la fracción anterior; III. Instrucciones o recomendaciones específicas de almacenamiento, transporte y, en su caso, manejo; IV. En su caso, condiciones para su liberación y comercialización; V. En su caso, se presentarán consideraciones sobre los riesgos de las alternativas tecnológicas con las que se cuente para contender con el problema para el cual se construyó el OGM que se pretende liberar; VI. En su caso, la información que disponga el solicitante sobre datos o resultados de la comercialización del mismo OGM en otros países, y VII. La demás información que determinen las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley. Lo anterior, con la finalidad de que las secretarías correspondientes cuenten con la información para que realicen el análisis y la evaluación de los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola, según les corresponda conforme a esta ley.”

De acuerdo con el artículo 56 de la misma ley. “Los interesados en importar OGM para su liberación comercial, además de lo establecido en el artículo anterior, deberán adjuntar la información y documentación que acredite que el OGM esté permitido conforme la legislación del país de origen para su comercialización, adjuntando para tales efectos la autorización o documentación oficial que ampare dicha situación.”

Adicionalmente los tipos de liberación contemplan etapas para la liberación en programa piloto, entre las etapas experimental y comercial, únicas en el mundo.

Autorización de permisos 2017 y 2018

Cultivo	2017	2018
Maíz	10	5
Canola	0	1
Limón Mexicano	2	0
Papa	3	0
Soya	3	0
TOTAL	18	6

Fuente: Elaboración CEDRSSA con datos de Conacyt

Marco regulatorio

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, contienen disposiciones aplicables a las distintas actividades relacionadas con los OGM, precisando que estos tienen por objeto regular las actividades de utilización confinada; liberación experimental, en programa piloto y comercial; la comercialización, la importación y la exportación de OGM, a fin de evitar riesgos a la salud humana, animal y acuícola, al medio ambiente y a la diversidad biológica; de igual forma establece que dada su inocuidad en los términos de Ley y que estén destinados al consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de OGM y señalar en su etiqueta, la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que dichas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales.

El marco regulatorio en México se compone por seis instrumentos básicos:

-El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que consiste en un acuerdo internacional negociado en el marco del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) suscrito y ratificado por México, y cuyo objetivo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización, centrándose en los movimientos transfronterizos- importaciones y exportaciones, así como previniendo cualquier efecto adverso para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, considerando los riesgos para la salud humana.

-La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la cual debe garantizar un nivel adecuado y eficiente de la protección de la salud humana, del medio ambiente y la diversidad biológica, así como de la sanidad animal, vegetal y acuícola, respecto de los efectos adversos que pudieran causarles la realización de actividades con organismos genéticamente modificados (art. 2, fracc 1), definir los objetivos y actividades para el manejo y aprovechamiento adecuado de los OGM en materia de seguridad, así como establecer los mecanismos para la participación pública en aspectos de bioseguridad, acceso a la información participación de los sectores privado, social y productivo a través del Consejo Consultivo Mixto CIBIOGEM.**

-El Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados: que tiene por objeto cumplir las disposiciones de la LBOGM, estableciendo los procedimientos a seguir y requisitos para la solicitud de permisos y autorizaciones (arts 1.al 32).

-El Régimen de Protección Especial del Maíz, contemplado en el reglamento de la LBOGM, a partir de una reforma efectuada en el año 2009, contiene las disposiciones jurídicas relativas a la bioseguridad, necesarias para resolver las solicitudes de liberación de maíces GM: prevención, monitoreo, inspección, vigilancia y medidas de control.

-El Acuerdo por el que se Determinan los Centros de Origen y Centros de Diversidad Genética del Maíz contiene información sobre la extensión de las áreas consideradas actualmente centro de origen y centros de diversidad genética del maíz en Baja California Norte y Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

-La Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones de OGM realizadas, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal,

*Fuente: LBOGM, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

** CIBIOGEM, Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados

acuícola y con base en la información de los reportes de resultados entregados, se podrá avanzar a las siguientes fases de liberación.

Regulaciones para el etiquetado de los OGM

Actualmente gran cantidad de países, han adoptado políticas y procedimientos de etiquetado para los OGM que varían considerablemente. Los protocolos de etiquetado desde la explotación agrícola hasta el consumidor pueden representar obstáculos insuperables para los países de capacidad limitada que desean obtener ingresos en los mercados internacionales por lo que debido a la necesidad de los países que importan y exportan este tipo de alimentos es indispensable demostrar su identidad a lo que se une además la necesidad de comprobar la cantidad de OGM presentes en su composición.

Consideraciones finales

El etiquetado para los productos alimenticios y los OGM deberá de ser considerado un factor de gran importancia para la salud, ya que en el se presentan las características más relevantes de los productos ya sea la marca, imagen u otra materia descriptiva, información básica, nutricional y gráfica de los mismos.

Actualmente en México no se encuentra reglamentado el etiquetado de OGM, por lo que esto dificulta revisar las características a los consumidores o interesados en adquirir un producto. El etiquetado de OGM que sean semillas o material vegetal propagativo, posibilitará al Gobierno a evitar desviaciones de uso; facilitar la aplicación de planes de seguimiento, para detectar e identificar cualquier efecto directo, indirecto, inmediato, diferido o imprevisto que puedan producir en la sanidad vegetal las actividades con organismos genéticamente modificados; así como identificar las características básicas, su contenido; establecer registros con información sobre los OGM.

Existe un proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual plantea las especificaciones y características que debe de tener el etiquetado de OGM en semillas, o material vegetativo destinados al consumo humano. Es un proyecto de ley de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SAG/BIO-2014 llamado "Especificaciones generales de etiquetado de organismos genéticamente modificados que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola". Este proyecto de ley hace una propuesta en cuanto a los datos que debe de tener el etiquetado de los OGM, el cual se encuentra actualmente en estudio.

En la legislación mexicana, la mejora genética aplicada a los productos agrícolas comienza a tener relevancia con las autorizaciones para el uso de OGM, a fin de establecer los procedimientos a seguir y los potocolos necesarios para la comercialización, etiquetado e importación de los mismos.

Bibliografía

CIBIOGEM

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios *Datos* [en línea]:< <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/organismos-geneticamente-modificados>>

FAO-Organización Mundial de la Salud *Datos* [en línea]:< <https://www.fao.org/food-labelling/es/>>

ISSAAA Global Status Of Commercialized Biotech/*CNCrops in 2017 brief 53 Global Status of Commercialized Biotech/GM Crops in 2017: Biotech Crop Adoption Surges as Economic Benefits Accumulate in 22 Years*

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

OMS-Organización Mundial de la Salud

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios *Datos* [en línea]:< <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/rcsps.html>>

Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados